



**DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE FÁBRICA DE GAZPACHOS (CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE 806,40 TONELADAS POR DÍA Y EDARI CON CAPACIDAD DE 19.995 HABITANTES-EQUIVALENTES), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA, A SOLICITUD DE PEPSICO MANUFACTURING, AIE.**

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria relativo al **proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 t/día y Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales –EDARI- con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes)**, en instalación ubicada en el Polígono Industrial San Andrés “Relevo de Caballos” (parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1 conforme a la **Cédula de Compatibilidad Urbanística de 18 de septiembre de 2017**), término municipal de **Alcantarilla**, dentro del expediente de autorización ambiental integrada AAI20180006, promovido por PEPSICO MANUFACTURING, AIE, CIF V01477348; al objeto de que por este órgano ambiental se dicte Declaración de Impacto Ambiental según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA)* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI)*.

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación de impacto ambiental simplificada por ser un supuesto incluido en el Anexo II de la Ley 21/2013, Grupo 2, b) “*Instalaciones industriales cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).*” y Grupo 8, d) “*Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad está comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.*”; pero el promotor ha solicitado que sea objeto de una evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013.

Asimismo, la actividad se encuentra incluida en el epígrafe 9.1.b) ii) del Anejo 1 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (Industrias agroalimentarias. Instalaciones para el tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de: materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día)*, por lo que requiere autorización ambiental integrada.





**Primero.** A través del Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO), el 5 de junio de 2018 PEPSICO MANUFACTURING AIE presenta Estudio de Impacto Ambiental y solicitud de autorización ambiental integrada relativos al proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 t/día y Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales –EDARI- con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes), en una instalación existente ubicada en el Polígono Industrial San Andrés, con Autorización ambiental sectorial en el expediente AAS20190019 del mismo titular, por Resolución de 16 de abril de 2019.

A través del Registro del INFO, el 24 de octubre de 2018 la mercantil presenta documentación para subsanar deficiencias y omisiones de la solicitud.

**Segundo.** De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de instalación industrial cuya materia prima sea vegetal y con una capacidad de producción de 806,40 toneladas por día de productos acabados (valores medios trimestrales) y planta de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad es de 19.995 habitantes-equivalentes, ubicada en el Industrial San Andrés del t.m. de Alcantarilla.

Las características básicas y descripción son las que se recogen en el apartado 1 de Anexo de la presente resolución.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

**Tercero.** En el trámite de la evaluación de impacto ambiental ordinaria se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, y 16 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 2, de 3 de enero de 2019.

En este trámite no consta que se hayan recibido alegaciones.





En virtud del artículo 37 de la Ley 21/2013, el 21 de diciembre de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor realizó consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante presentada por el promotor. En este trámite se han recibido las siguientes respuestas:

ADMINISTRACIONES , INSTITUCIONES Y PÚBLICO INTERESADO	RESPUESTA
Confederación Hidrográfica del Segura.	03/05/2019
Dirección G. de Bienes Culturales	11/03/2019 30/05/2019
Dirección G. de Medio Natural Subdirección G. Oficina Impulso Socioeconómico Medio Ambiente Servicio Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial	27/03/2019 29/04/2019 07/03/2019, 30/07/2019 11/11/2019
Subdirección G. Política Forestal	
Ayuntamiento de Alcantarilla	22/03/2019, 04/10/2019
Dirección G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.	07/02/2019
Dirección G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	05/02/2019
Dirección G. de Salud Pública y Adicciones -Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis	11/02/2019
Dirección G. de Energía y Actividad Industrial y Minera Servicio de Industria Servicio de Minas	25/01/2019 14/02/2019
ANSE	
Ecologistas en Acción	

Las respuestas en el trámite de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas se han puesto de manifiesto al promotor, para que pudiera aportar la documentación y consideraciones que estimara pertinentes sobre los aspectos recogidos en los informes aportados.

En fecha 17 de abril de 2019 y 4 y 15 de julio de 2019 PEPSICO MANUFACTURING AIE presenta alegaciones y aclaraciones en relación con los informes iniciales emitidos por la Dirección General de Bienes Culturales y por la Dirección General de Medio Natural (Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial y Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático); a los se remitió las respuestas del promotor para su valoración en los aspectos de las respectivas competencias.





Asimismo, en relación con el Informe de la Subdirección General de Política Forestal de la Dirección General de Medio Natural emitido el 26 de julio de 2019, el órgano ambiental realizó consulta al Ayuntamiento de Alcantarilla que, en fecha 4 de octubre de 2019, aporta informe aclaración.

El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y de las actuaciones derivadas de las mismas se recogen en el Anexo de la presente resolución.

**Cuarto.** El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 21 de noviembre de 2019 para la declaración de impacto ambiental del proyecto referido, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

**Quinto.** La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar la declaración de impacto ambiental, así como de las autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el *Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

**Sexto.** El procedimiento administrativo para emitir esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Visto el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 21 de noviembre de 2019, así como los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se procede a:

### DICTAR

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al **proyecto de fábrica de gazpachos (capacidad de producción de 806,40 t/día y Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales –EDARI- con capacidad de 19.995 habitantes-equivalentes)**, ubicada en el Polígono Industrial San Andrés Andrés, “Relevo de Caballos” (parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1 conforme a la Cédula de Compatibilidad Urbanística de 18 de septiembre de 2017), del término municipal de Alcantarilla, promovido por PEPSICO





MANUFACTURING AIE, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**Segundo.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**Tercero.** La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.





**Cuarto.** La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

**Quinto.** Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Alcantarilla, en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**Sexto.** De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos.

27/11/2019 19:47:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d2e86fb-1146-7a4d-7a73-005056946280





## ANEXO

### 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, el proyecto consiste en (se expone parte del documento):

#### 1.1.1. Descripción del proceso.

La actividad que se desarrollará en la nueva planta será la fabricación y producción de Gazpachos y de cremas ALVALLE.

Se trata de un proceso en continuo, donde además para desarrollar un proceso totalmente eficiente se ha diseñado toda la disposición de la fábrica en un lay out lineal, optimizando los recorridos de productos y de personal al mismo tiempo.

Es clave es este proceso la elección de materias primas frescas, que se encuentren próxima a la industria y de sea de altísima calidad.

PEPSICO MANUFACTURING dispondrá en esta nueva fábrica de la mejor tecnología para su proceso así como los mayores avances industriales que le permiten obtener a día de hoy el mejor producto del mercado en su categoría.

#### **Proceso técnico.**

#### **Fabricación de Gazpachos:**

##### **Recepción:**

Todos los vegetales frescos son recepcionados en cajas y/o palots, dependiendo del vegetal, en camiones de diferentes tamaños según el proveedor. Estos vehículos son descargados mecánicamente mediante carretillas elevadoras, y se almacenan en las instalaciones. Para llevar a cabo la descarga las instalaciones contarán inicialmente con dos muelles de recepción de materias primas.

El stock máximo que se almacena es como máximo de 12 horas de producción. El almacenamiento de todos los vegetales frescos recibidos se llevara a cabo, bien en la cámara de conservación sino se van a procesar inmediatamente ó llegasen ya fríos ó bien a temperatura ambiente si van a proceso directo.

El enfriamiento se realizará en una cámara de conservación de 440,14 m2, capaz de enfriar los vegetales que lleguen con una temperatura de unos 15°C de media y bajarlos a 7°C aproximadamente en 12 h.

En esta fase se lleva a cabo además un primer control de calidad de forma visual. Una vez recepcionada la fruta pasa al proceso de lavado y molienda.

##### **Proceso de Lavado:**

Una vez recepcionados los vegetales frescos pasan a la dos líneas de lavado que se instalarán procediéndose al lavado de los mismos.

A la entrada de estas líneas se mezclan ya los vegetales a procesar en función de la receta que se vaya a llevar a cabo.

Las líneas de lavado llevan a cabo el proceso tras inmersión de todas las verduras en agua con un sistema de turbulencia y estática. A continuación se lavan todos los vegetales con detergente no tóxico para consumo humano para pasar a enjuague mediante ducha a presión y cepillado a través de cepillos rotatorios.

La línea termina en una mesa de inspección y destrío manual donde diferentes operarios llevan a cabo el control de los vegetales que pasan directamente a la molienda.





Dirección General de Medio Ambiente

#### Proceso de triturado:

Desde las dos líneas de lavado y a través de transportes llegan los vegetales ya lavados a los molinos.

En esta estapa se lleva a cabo tanto un triturado como un tamizado de los vegetales. Este proceso se lleva a cabo a través de dos molinos por centrifugación, separando el zumo del subproducto vegetal que se genera. Este subproducto está formado por las pieles y las semillas.

El zumo se bombea mediante bombas de tornillo al área de pasteurización a través de las tuberías aéreas instaladas.

El subproducto vegetal generado se deposita en contenedores que serán posteriormente retirados a través de venta a terceros.

#### Pasteurización:

Triturado ya el producto se envía tal y como se ha comentado en el párrafo anterior a los tanques de mezcla ubicados en el área de pasteurizado.

En el área de pasteurizado existen dos tanques de mezcla por línea de una capacidad de 15 m3 dos de ellos para la línea 3 y dos mas de 15 m3 para la línea 4. Además se llevará a cabo la instalación de una línea más completa de pasteurizado formada igualmente por dos tanques de mezcla el pasteurizador y el tanque aseptico.

De los tanques de mezcla el producto pasa al pasteurizador. Existirán tres pasteurizadores, en la instalación que someten al producto a un proceso de pasteurizado rápido llevando al producto a alcanzar 100°C aproximadamente.

Una vez pasteurizado el producto se envía a los tanques asépticos, uno por línea de pasteurización para desde aquí ser enviado a las llenadoras.

#### Proceso de llenado:

Desde el pulmón que supondrá para la industria los tanques asépticos, se envía el productos a las llenadoras.

La instalación contará con la siguiente línea:

- Línea de Llenado US80, línea de dosificado en aséptico con capacidad de producción de 8.100 Kg/h.
- Línea de envasado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea de envasado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea BIB con una capacidad de 6.000 kg/h de producto terminado
- Llenadora de copas con una capacidad de producción de 1.500 kg/h de producto terminado

Todas estas líneas llevan a cabo el envasado en continuo.

Una vez envasado el producto, pasa al encajado y de esta al retractilado a través de las paletizadoras automáticas.

El producto una vez paletizado se almacena en cámaras frigoríficas hasta su expedición.

#### Fabricación de cremas:

Todo el proceso inicial relativo a la recepción de producto es practicante igual que la recepción de materias primas para la elaboración del gazpacho con la diferencia que la materia prima recibida para este proceso es producto semielaborado que llegará a las instalaciones congelado.

La materia prima será almacenada en la cámara de congelados.

Cuando llega la orden de fabricar alguna receta de crema, los vegetales congelados pasan a la fase de molienda y tamizado en el molino de cremas. Al mismo tiempo que se tritura la materia prima se va descongelando ya que en este proceso se introduce vapor.

Del molino, al igual que en el proceso de producción de gazpachos el producto pasa al tanque de mezcla donde se adicionarán el resto de componentes de la receta.

Del tanque de mezcla se lleva mediante tubería aérea al pasteurizador, en este punto del proceso se llega a alcanzar una temperatura aproximada de 130°C y de aquí al tanque aséptico que alimentará al proceso de envasado, siendo este último proceso exactamente igual que el descrito para el Gazpacho.





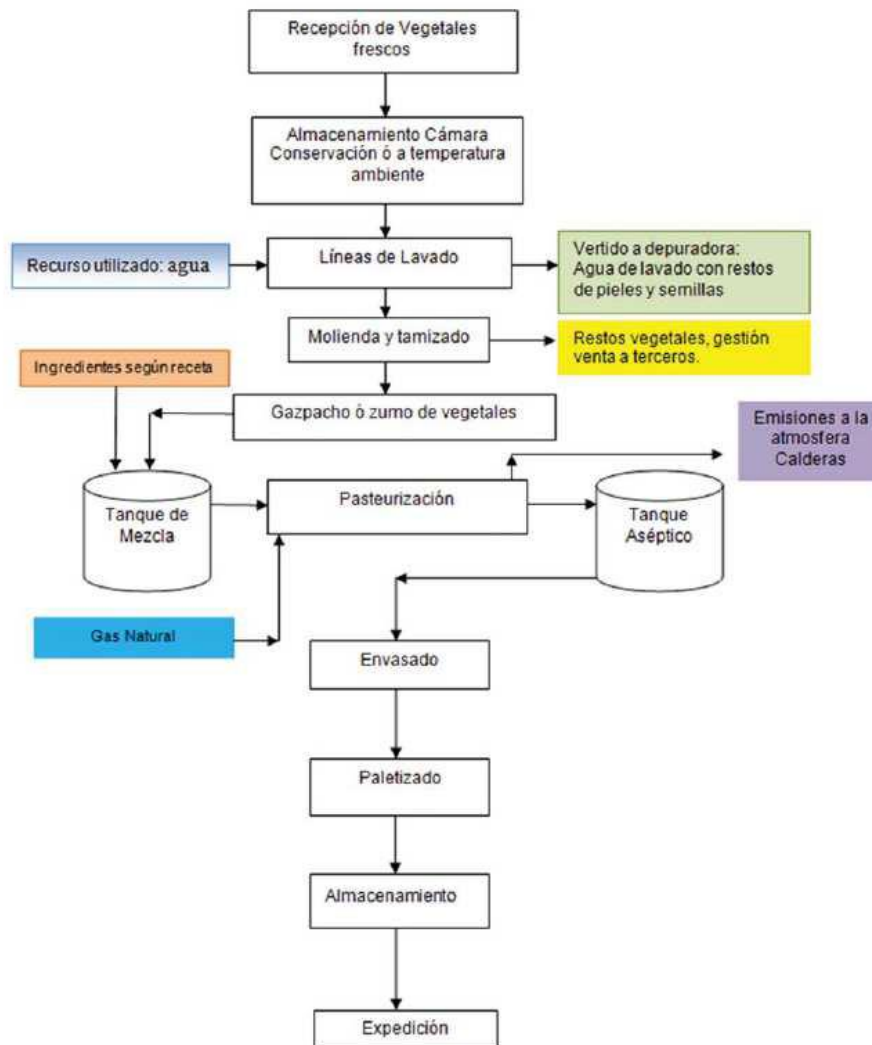


### Fabricación de zumos:

El zumo de naranja llega a la planta a través de camiones cisternas. Ya en la planta se bombea hasta los dos depósitos de almacenamiento que se encuentran en la bodega con una capacidad de almacenamiento de 25 m<sup>3</sup> cada uno.

Desde los depósitos de almacenamiento se bombea el zumo hasta los depósitos de mezcla donde se mezcla con el resto de ingredientes, en este caso la pulpa. Se lleva a cabo el proceso de pasteurización, alcanzando temperaturas próximas a las del proceso de elaboración de cremas y de la pasteurización se envía al tanque aséptico.

En este punto ya, el proceso es exactamente igual a los dos anteriores.





## 2.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

El informe urbanístico de fecha 18 de septiembre de 2017, emitido por el Ayuntamiento de Alcantarilla, concluye el siguiente contenido literal:

### 3. Conclusión

*Tanto el planeamiento vigente (PGOU 1983 / Modificación PGOU nº 31 / Modificación PGOU nº 54 / P.P. "Relevo de Caballos") como el planeamiento en trámite (PGMO, aprobación provisional julio 2010) clasifican las parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1 de la manzana M2 del Parque Empresarial San Andrés (Relevo de Caballos), ubicado en la carretera C-415, Km 3.6 de Alcantarilla, como suelo urbanizable, y las califican como Industrial, Terciario y de Servicios, **admitiendo el uso** de "Fábrica de gazpachos y zumos", que por tanto resulta compatible urbanísticamente con ambos planeamientos.*

*Por todo lo expuesto, **procede la emisión favorable de la presente cédula de compatibilidad urbanística**».*

Y para que conste y surta sus efectos ante **PEPSICO MANUFACTURING AIE**, expido el presente certificado por orden y con el visto bueno del Concejal de Urbanismo de esta Corporación, en virtud del decreto de delegación de fecha 16 de junio de 2017.

## 3.- RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, durante la fase de información pública y consultas establecida en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

### 3.1. En materia de Dominio Público Hidráulico.

#### Confederación Hidrográfica del Segura.

Se expone literalmente su informe de 5 de abril de 2019:





## I. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. Atendiendo a la documentación aportada, en la industria se distinguen tres redes separativas de aguas residuales:

- a. Aguas procedentes de las edificaciones empleadas en procesos de limpieza y aseos y vestuarios, es decir, aguas fecales. Dichas aguas son conducidas mediante la red de saneamiento interior, que será conectada a la red existente en el polígono de propiedad municipal.

El vertido correspondiente a las aguas fecales de los servicios y vestuarios de oficina vierten directamente a la red de saneamiento del polígono industrial.

- b. Aguas de proceso, sobrantes de los procesos de recirculación y reutilización en los diferentes procesos. Vertidos de aguas sucias de proceso y rechazos del tratamiento de agua para caldera y equipos.

Las aguas de procesos, tendrán que sufrir un tratamiento previo al vertido a la red municipal, con el fin de cumplir con la Ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos.

En la documentación aportada se describe la planta depuradora proyectada para pretratar las aguas de proceso antes de su vertido a la red de saneamiento del polígono.

- c. Aguas pluviales. Las aguas pluviales no son susceptibles a ser contaminadas, por lo que no necesitarían ningún tipo de tratamiento y verterán directamente a la red del polígono de propiedad municipal.

Asimismo, y según se indica en el Anexo 3 de la documentación aportada: con vistas a minimizar el uso de agua potable en la fábrica y hacer más sostenible el funcionamiento verde de la industria, se procederá al aprovechamiento de agua de lluvia procedente de la cubierta de las oficinas, que abastecerá un depósito enterrado de 40 m<sup>3</sup> de capacidad. Esta agua se destinará en exclusividad a la limpieza de los viales de la urbanización. En caso de que se sobrepase la

capacidad del citado depósito, el agua se desviará a la red de pluviales de la urbanización interior de la parcela.

No obstante, y respecto a este flujo, cabe informar al promotor que **en el caso de que se previese la existencia de contaminantes en las aguas pluviales** (por arrastre de los viales, por la entrada en contacto de éstas con los productos fabricados en las instalaciones u otras posibles causas), **tendría que autorizarse el vertido de dichas aguas**<sup>1</sup>.

2. La red del polígono donde se ubicará la industria cuenta con redes separativas de aguas de pluviales y de fecales.

<sup>1</sup> En este último caso el titular del vertido debe presentar la solicitud y los formularios de la declaración de vertido debidamente cumplimentados según las instrucciones de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, para incorporarlas al expediente de autorización. Esta documentación debe ir acompañada del proyecto de las instalaciones de depuración y evacuación del vertido según los requisitos establecidos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (artículos 245 y siguientes).





*Visto lo anterior, la totalidad de las aguas generadas en las instalaciones proyectadas se verterán a la red de pluviales y fecales existentes en el polígono industrial. Se informa que este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril): "Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente"*

*Por tanto, al no realizarse vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, deberá ser el Ayuntamiento de Alcantarilla el que informe sobre los posibles efectos que la actuación proyectada pueda tener en el vertido al alcantarillado municipal.*

## II. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO

1. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** deben adoptarse todas aquellas medidas encaminadas a evitar la contaminación sobre las aguas superficiales y/o subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.) tanto durante la fase de ejecución como en la fase de explotación de la actuación proyectada.
2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** En las proximidades de la zona de actuación no se encuentra ningún curso de agua permanente ni estacional. Por tanto, dado que las instalaciones de la mercantil se encuentran a una distancia superior a 100 metros de un cauce, las actuaciones proyectadas **no ocupan zona de policía del dominio público hidráulico y, por tanto, no requieren autorización de este Organismo.**
3. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** atendiendo a la documentación aportada: *"La Empresa concesionaria del suministro de agua en Alcantarilla (HIDROGEA), dispone a pie de parcela una red general que discurre por la zona hasta la entrada al solar, en el punto indicado en los planos. La conducción es una línea general que*

*nos proporcionará caudal y presión suficiente para el llenado del aljibe de nuestra instalación, según datos aportados por la Empresa urbanizadora del Polígono."*

*Por tanto, sería conveniente que el promotor aportase el contrato de suministro que ampara el origen de agua.*

Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, **INFORMA:**

### - RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO:

Esta Área **considera suficiente** la documentación aportada por la mercantil PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.

### - RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: el titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013.

En particular, en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico, la actuación no ocupa zona de policía, por lo que no es necesario autorización por parte de este Organismo. Por otro lado, la mercantil PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E., **deberá acreditar debidamente el origen del agua utilizada en sus instalaciones, aportando el título que ampara dicho origen.**





### 3.2. En materia de Patrimonio Natural, Biodiversidad y Cambio Climático.

#### Dirección General de Medio Natural.

##### - Subdirección General de Política Forestal.

- La Subdirección General de Política Forestal emite informe el 29 de julio de 2019, con el siguiente contenido:

*“El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor. En contestación a su comunicación interior de 21/12/2018 (C.I. 399967/2018), se solicitó desde esta Subdirección General (C.I: con nº de salida 74330/2019, 07/03/2019) aclaración sobre la clasificación del suelo en el ámbito del proyecto de referencia.*

*En posteriores comunicaciones de la D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor (C.I. 140532/2019 y 213959/2019) se reitera, por una parte, la solicitud de emisión de informe preceptivo y por otra se adjunta la documentación solicitada por esta Subdirección respecto de las condiciones urbanísticas del emplazamiento del proyecto.*

*El informe que nos ocupa se emite conforme al artículo 37.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El citado informe de esta Subdirección General de Política Forestal se circunscribe a las competencias propias de la misma, incluyendo las alegaciones y observaciones oportunas.*

*Hay que indicar que la actuación en estudio se encuentra sometida al procedimiento de autorización ambiental integrada, dentro de la cual se lleva a cabo el trámite de evaluación ambiental ordinaria. El procedimiento está en la fase de información pública y consultas, según lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.*

*Aparte del estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico, se nos aporta en la última comunicación (28/06/2019) la documentación relativa a las condiciones urbanísticas del emplazamiento del proyecto, concretamente:*

- 1. Cédula de compatibilidad urbanística.*
- 2. Publicación del Plan Parcial y Programa de Acción del Sector de suelo urbanizable de uso terciario-industrial y de servicios en carretera de Mula, Relevo de Caballos.*
- 3. C.I. de la CARM de salida nº 32398/2019 (06/02/2019) con la respuesta de la D.G. Ord. Territorio, Arquitectura y Vivienda a las consultas realizadas en el procedimiento.*
- 4. Informe Técnico del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de fecha 25/06/2019.*

*Revisada la documentación, se comprueba la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de Acción del Sector de suelo urbanizable de uso terciario-industrial y de servicios en carretera de Mula, Relevo de Caballos. En este sentido los terrenos que abarca el citado proyecto se clasifican en la actualidad y desde la aprobación definitiva del citado Plan Parcial como suelo industrial (urbanizable), por lo que se descarta*





*considerarlos como terreno forestal. A fecha actual, por tanto, no hay nada que informar en lo que respecta a las afecciones del proyecto a terrenos de naturaleza forestal.*

*Hay que significar, no obstante, que en parte de las parcelas objeto de informe hay presencia de vegetación forestal de bajo valor. Si bien se da por supuesto que el planeamiento de desarrollo ha sido informado por el órgano ambiental y aprobado definitivamente, hay que indicar que hasta la fecha, en los terrenos objeto de la transformación industrial, no consta informe de cambio de uso del suelo emitido desde esta Subdirección General, lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos, por si procede la solicitud y regularización de cambio de uso del suelo, en las condiciones que se determinen.*

*Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.*

*En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.*

*Lo que se informa, a los efectos oportunos.”*

- Informe aclaración del Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 4 de octubre de 2019:

*“Asunto: Informe acerca del uso del suelo en Polígono San Andrés, T.M. Alcantarilla, para continuación de procedimiento AAI/2018/0006 de Evaluación Ambiental de la empresa PEPSICO MANUFACTURING AIE para fábrica de gazpachos y zumos.*

*S/Ref: AAI/2018/0006*

*Recibida su solicitud de informe al respecto del informe de 26-07-2019 que emitió la Dirección General de Medio Natural - Subdirección General Política Forestal, en relación con la clasificación del suelo en el Polígono San Andrés, dentro del T.M. de Alcantarilla, indicando el mismo que “hasta la fecha, en los terrenos objeto de la transformación industrial, no consta informe de cambio de uso del suelo emitido desde esta Subdirección General, lo que se pone en conocimiento a los efectos oportunos, por si procede la*





*solicitud y regularización de cambio de uso del suelo, en las condiciones que se determinen”, desde el Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcantarilla se procede a la emisión del presente informe.*

#### *1. Antecedentes.*

*En fecha 28 de julio de 2003 se produjo, por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la aprobación definitiva de la modificación nº 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcantarilla, cuyo objeto era la creación de un sector de suelo industrial en el municipio, a través de la clasificación como suelo urbanizable sectorizado de una zona de terreno clasificado anteriormente como suelo no urbanizable, para posibilitar su posterior ordenación. Los terrenos a los que se refiere la modificación nº 54 se corresponden con los incluidos dentro del Sector “Relevo de Caballos”, actualmente denominado “San Andrés”, en Alcantarilla.*

*Por acuerdo plenario de 23 de febrero de 2006, se aprobó definitivamente el Plan Parcial y Programa de Actuación del Sector de Suelo Urbanizable de Uso Terciario-Industrial y de Servicio en la Carretera de Mula, Relevo de Caballos.*

*La aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Única del Sector de Suelo Urbanizable de Uso Terciario-Industrial y de Servicios en la Carretera de Mula, Relevo de Caballos se produjo por Acuerdo de Junta Local de 17 de abril de 2015, y formalizado, mediante certificación administrativa de fecha 16 de diciembre de 2015.*

*En fecha 14 de noviembre de 2017 se produjo la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación Única del Sector de Uso Terciario-Industrial y de Servicios, en Carretera de Mula, “Relevo de Caballos”, encontrándose actualmente en fase de ejecución.*

*Teniendo en cuenta todo lo expuesto, se deduce que los terrenos en los que se ubica el Parque empresarial “San Andrés” tienen la clasificación de suelo urbanizable sectorizado con instrumento de planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente.*

#### *2. Conclusiones.*

*La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece, en los apartados 1c, 1e y 2 de su artículo 5, los terrenos que obtienen la clasificación de monte. Dicho artículo resulta complementado y modificado por el artículo 6 (apartado 3b) de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, que establece que no tienen consideración de monte “los suelos que estén clasificados como urbanos, así como los urbanizables sectorizados con instrumento de planeamiento de desarrollo, informado por el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma y aprobado definitivamente”.*





La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes no contemplaba en su artículo 5 el informe preceptivo por parte del órgano ambiental, que posteriormente se introdujo en 2014.

No obstante todo lo anterior, la modificación nº 54 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcantarilla, mediante la cual se hacía efectiva la transformación de suelo no urbanizable en suelo urbanizable destinado a uso industrial en el Sector "Relevo de Caballos" (actualmente denominado "San Andrés"), se aprobó definitivamente en fecha 27 de julio de 2003, previa a la aprobación de la citada Ley de Montes (y muy anterior a la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, que incluye la necesidad de información por parte del órgano ambiental), por lo que en aquel momento no existía precepto que indicase que dicha aprobación, y la consideración o no de los terrenos incluidos en la mencionada modificación nº 54 como monte o no, estuviera vinculada al informe del órgano ambiental correspondiente.

#### - Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

- Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 26 de marzo de 2019.

**"CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (FÁBRICA DE GAZPACHOS Y ZUMOS) EN EL T.M. DE ALCANTARILLA A NOMBRE DE PEPSICO MANUFACTURING, SOMETIDO A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EIA ORDINARIA. EXPEDIENTE AAI20180006.**

Visto el expediente AAI20180006, y vista la documentación recibida relativa a la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE FÁBRICA DE GAZPACHOS Y ZUMOS PROMOVIDO POR PEPSICO MANUFACTURING, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO AMBIENTE emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

#### Primero:

El proyecto supone un elevado consumo de combustibles fósiles, principalmente a base de gas natural y un destacado consumo de agua y energía eléctrica.

El agua, el gas natural y la energía eléctrica necesarias para el desarrollo de la actividad presentan los siguientes consumos anuales:

Agua: 100.374 m<sup>3</sup>/año procedentes de la red municipal de aguas.

Energía eléctrica: 4577761 kWh/año.

Gas natural: 4332222 kWh/año.





*La factoría proyectada se sitúa en un pequeño polígono industrial en desarrollo por fases y de pequeñas dimensiones donde difícilmente se podrá disponer de transporte público y supondrá movilidad obligada para los trabajadores.*

*El proyecto incluye una depuradora de aguas residuales equivalente a 20.000 habitantes.*



Segundo:

*La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental tanto en las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto como en su vulnerabilidad ante el cambio climático”.*

*La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 35 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:*

*c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre....., el cambio climático,....., durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.*

*d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.*

*En el expediente que nos ocupa, ni en el proyecto ni en el estudio de impacto ambiental se presenta información que permita mínimamente cumplir con la obligación establecida en la Directiva y en la ley 21/2013 de contemplar el cambio climático en el procedimiento de evaluación ambiental, en especial en relación con la las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto.*





*Ante esta situación se ha optado por suplir las deficiencias de información y valorar desde este Servicio las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto. Por esta razón, en la medida n.º 8 del punto tercero de este informe se señala la necesidad de que sea aceptada por el promotor la cuantificación de las emisiones expresada en la medida n.º 1 o bien presenten unos cálculos alternativos que habrían de someterse a la valoración de este Servicio.*

Tercero:

*Propuesta de medidas que incorporar que permitan prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y en especial las relativas a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto.*

*Las medidas que aquí se relacionan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, deben incorporarse y formar parte del proyecto final que vaya a ser aprobado:*

*1. Compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) por las obras proyectadas y el 100% de las emisiones por destrucción del carbono orgánico del suelo ocupado.*

*- Las emisiones por las obras a llevar a cabo (huella de carbono de la construcción de la factoría).*

*En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector industrial no obligado al Comercio de derechos de emisión, la obligación de una reducción del 26%.*

*Siendo coherentes con el acuerdo señalado y el Reglamento de la Unión Europea Aprobado (1), se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la obligación de compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de la construcción de la factoría.*

*Se toma como factor de emisión por metro cuadrado de construcción de edificio la cifra de 0,02 toneladas de CO<sub>2</sub>e /m<sup>2</sup> de alcance 12, derivada de los cálculos de huella de carbono realizados por otros expedientes sometidos a evaluación ambiental.*

*Aplicando este factor de emisión a los 14.483 m<sup>2</sup> que van a construirse supone una huella de carbono de alcance 1 de 289,6 toneladas de CO<sub>2</sub>e. La compensación del 26% se cifra en 75 toneladas de CO<sub>2</sub>e.*

*Pie de página*

*(1) REGLAMENTO (UE) 2018/842 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 525/2013.*

*(2) Principalmente compuesto por las emisiones de la maquinaria de excavación, movimiento de tierras y compactación.*



*- La pérdida de reservas de carbono por transformación de los suelos que se van a ocupar, pasando a ser viales, edificios y aparcamientos de la factoría proyectada.*

*Los cambios en el uso del suelo suponen pérdidas definitivas en las reservas y remociones de carbono. Debe trasladarse a las condiciones de realización del proyecto la obligación de compensar la pérdida definitiva e irreversible de servicios ecosistémicos de captura y almacén de carbono. Las pérdidas se han estimado a partir de la cartografía de contenido en carbono de los suelos de la Región de Murcia disponible en la web [www.cambioclimaticomurcia.carm.es](http://www.cambioclimaticomurcia.carm.es)*

*[http://www.cambioclimaticomurcia.carm.es/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=313](http://www.cambioclimaticomurcia.carm.es/index.php?option=com_k2&view=item&id=313)*



*Las emisiones correspondientes a la ocupación del suelo se cuantifican en 110,5 toneladas de CO<sub>2</sub>, correspondientes a las 30,7 toneladas de carbono contenido en los suelos que quedan sellados, es decir que pasan a ser edificios, aceras aparcamientos y viales.*

*La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación*

*En consecuencia, se propone incorporar a la declaración de impacto ambiental y resolución de autorización ambiental integrada, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación total de 185,5 toneladas de CO<sub>2</sub>, que repartidas en 11 años hasta 2030 resultarán en una compensación de 16,86 toneladas de CO<sub>2</sub> al año.(3)*

*La compensación se concretará (4) mediante la incorporación en el proyecto de la factoría de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción de la factoría y sellado del suelo) con detalle de proyecto ejecutivo.*





*Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará al proyecto de obras.*

*Cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica produce cada año 195 kWh. Según los datos del Ministerio con competencias en la materia, para producir un kWh en España se emiten 0,43 kg de CO<sub>2</sub>. En consecuencia, cada metro cuadrado de panel compensa cada año 0,084 toneladas de CO<sub>2</sub>. Con esta opción al tiempo que se compensan las emisiones se reduce la factura eléctrica de la factoría.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.*

**2. Alcanzar en 2030 una reducción y/o compensación del 26% de las emisiones anuales por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la factoría.**

*- Las emisiones por consumo de combustibles fósiles*

*De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducción y/o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles.*

*Pie de página*

*(3) 75 toneladas de CO<sub>2</sub> (26% de las emisiones estimadas por el alcance 1 en la ejecución de las obras y las 110,5 toneladas de CO<sub>2</sub> correspondientes a las 30,7 del carbono contenido en los suelos). Estas dos se propone se puedan prorratear hasta 2030 es decir 11 años por lo que las emisiones a compensar cada año serían  $110,5/11+75/11=16,86$*

*(4) se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación*

*Las emisiones estimadas por consumo de gas natural se sitúan en 879,4 toneladas de CO<sub>2</sub>/año. El 26% de las emisiones que debe haberse alcanzado mediante reducción o mediante compensación al año 2030 es de 225 toneladas de CO<sub>2</sub>/año.*

*La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación.*

*Se propone incorporar a la declaración de impacto ambiental y resolución de autorización ambiental integrada, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 225 toneladas de CO<sub>2</sub>/año.*

*La compensación se concretará (5) mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 2: reducción y/o compensación de las emisiones por consumo de combustibles) con detalle de proyecto ejecutivo.*

*(5) se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación*





*Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción y/o compensación señalada.*

**3. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.**

*El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:*

- Reducir el consumo energético y la emisión de CO2 y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.*
- Incorporar todas las posibilidades del “agua local” en el funcionamiento de la factoría.*
- Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.*

*El proyecto plantea en la página 33 la recuperación del agua de lluvia de la cubierta del edificio de oficinas y un depósito de 40 m3. Se trata ahora de ampliar y capturar el agua de lluvia del resto de edificios y también en depósitos diferentes las derivadas de los viales y soleras impermeabilizadas en el exterior de los edificios.*

*Pequeñas modificaciones en el proyecto constructivo pueden recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de la factoría.*

*El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO2 y contribuir a la compensación señalada en la medida 1.*

*En consecuencia, se propone incorporar en la DIA la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones (6) que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia (7) recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.*





*Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y que sería regada con el agua de lluvia.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 3: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).*

*Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO<sub>2</sub> y un ahorro para la factoría de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros (8) y unas emisiones de 0,243 kg de CO<sub>2</sub>. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales (9) de 0,395 kg de CO<sub>2</sub>/m<sup>3</sup>.*

*Pie de página*

*(6) El proyecto debe incluir los aspectos de recogida de aguas, depósitos y demás elementos necesarios que permitan cumplir con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y en su caso aguas grises.*

*(7) la recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de. "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas del polígono industrial.*

*(8) Fuente ESAMUR proyecto LIFE Renewat Edar.*

*(9) Fuente Generalitat de Cataluña. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m<sup>3</sup> 0,395 kg de CO<sub>2</sub> (suministro: 0,152 kg de CO<sub>2</sub>, tratamiento: 0,243 kg de CO<sub>2</sub>). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia.*

**6. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.**

*En el proyecto se señala el consumo 4.577.761 kWh/año. Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 211. Es decir, considerando la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,43 kg de CO<sub>2</sub>. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a las cubiertas de las naves industriales y aparcamiento.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 7: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas, la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la información solicitada.*





*7. Información de las emisiones anuales de GEI de la depuradora y otros combustibles fósiles distintos del gas natural como los consumidos por la flota de vehículos a nombre de la empresa y en especial los camiones de gran tonelaje.*

*Hay que señalar que ni el proyecto ni el estudio de impacto ambiental se determinan las posibles emisiones de metano de los procesos de depuración de aguas residuales ni de otros consumos de combustibles fósiles como gasoil por vehículos a nombre de la empresa. Por esta razón se propone que se condicione la aprobación del proyecto al suministro de esta información y en su caso recalculer las emisiones de alcance 1.*

*Se debe igualmente estudiar la viabilidad de producir y aprovechar el biogás de la depuradora para sustituir una parte del consumo actual de gas natural.*

*Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de ampliación y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 8: información de otras emisiones de alcance 1).*

*Pie de página*

*11 Responsabilidad indirecta del promotor del proyecto. Otras organizaciones emiten para poder suministrar la electricidad que la factoría consume.*

*8. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en el proyecto de la factoría.*

*La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático formarán parte de los costes que se tomarán como base para calcular y constituir cualquier garantía o fianza que a juicio del ayuntamiento pueda proceder.*

*9. Sobre la aceptación por el promotor de compensar las emisiones concretadas en este informe o presentación de una propuesta alternativa.*

*La compensación señalada en el punto 1 y 2 de estas conclusiones, ha sido estimada en base al conocimiento de los Departamentos de la Administración en materia de Cambio Climático y en base la experiencia de este servicio en otros expedientes devaluación ambiental. No obstante, puede ser concretada a partir de estudios específicos que deberá realizar el promotor, en cuyo caso los estudios y los resultados cuantitativos deberían ser informados favorablemente por la Administración Ambiental de la Comunidad Autónoma (Servicio de Fomento del Medio Ambiente y cambio Climático) antes de que se apruebe el proyecto y autorización de factoría.*

*En consecuencia, las medidas cuantitativas de compensación establecidas en el punto 1 y 2 pueden quedar condicionadas a la presentación de una propuesta alternativa suficientemente detallada y sometida a aprobación o bien puede ser sustituido por la aceptación por el promotor de compensar las emisiones concretadas en este informe.*





*CONCLUSIÓN: Por todo lo anterior, las medidas que aquí se han enumerado para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto.*

- El 15 de julio de 2019 se recibe Comunicación Interior del INFO, remitiendo alegaciones del promotor al Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 26 de marzo de 2019. Se exponen a continuación:

<p>PEPSICO MANUFACTURING AIE, provista con AIE ESV01477348 y domicilio social en Polígono Industrial Campo Sol, C/ Mayor, 57, 30006, Puente Tocinos (Murcia),</p> <p><b>EXPONE:</b></p> <p>Que se ha iniciado el trámite de Autorización Ambiental Integrada <b>EXPED. AAI 20180006</b>, para una fábrica de gazpachos y zumos en el término municipal de Alcantarilla, concretamente al Polígono Industrial San Andrés ubicado en la Carretera C-415 (Km-3,6), en el paraje de los Relevos de los Caballos.</p> <p>Que en referencia al informe de la Dirección General de Medio Natural, Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático</p> <p><b>ALEGAMOS</b></p> <p>Que la actividad está ubicada en terrenos de uso industrial, concretamente en la parcela M-2 A del Polígono Industrial San Andrés (resultante de la agrupación de las parcelas M2-1, M2-2, M2-3-1 y M2-4-1), perteneciente al Término Municipal de Alcantarilla, incluida en el planeamiento vigente (PGOU), como en el Plan Parcial del Sector de uso Terciario-industrial y de Servicios en Carretera de Mula, "Relevo de Caballos".</p> <p>Que se cuenta actualmente con Autorización Ambiental Sectorial por parte de la Dirección General de Medioambiente para construcción y puesta en marcha de una fábrica de gazpachos y zumos con una capacidad de 195 Tn/día, y con la correspondiente Licencia de obras del Ayuntamiento de Alcantarilla para acometer la construcción de la edificación que albergue dicha fábrica.</p> <p>Que el objeto del nuevo trámite de expediente de Autorización Ambiental Integrada sobre el cual se pide informe sectorial consiste en la incorporación de dos nuevas líneas de máquinas para una producción de más de 300 tn/día, lo que hace que por volumen de producción y por aumento de vertidos de la planta de tratamiento de aguas, tengamos que solicitar dicha Autorización Ambiental Integrada.</p> <p>Que <u>se adjunta documento justificativo de la cuantificación y compensación de las emisiones de gases efecto invernadero del proyecto</u>, el cual recoge en su punto 4, la PROPUESTA DE MEDIDAS DE COMPENSACION, que son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Compensación de 185 t CO2 prorrateadas a 10 años contando desde el 2021 mediante la construcción de 221 m2 de cubierta fotovoltaica. Se presentarán los proyectos durante el 2020 y se ejecutará la obra en este año para entrar en funcionamiento el año 2021.</li><li>• Compensación de 65 t CO2 / año como consecuencia del consumo de gas natural contando a partir del 2030, mediante la construcción de 769 m2 de cubierta fotovoltaica. Se presentara los proyectos y se ejecutarán las obras antes del 2030.</li><li>• Compensación mediante la instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos. Se instalará 2 puntos ahora y el resto hasta 15 antes del 2030.</li><li>• Instalación de tanque enterrado de recogida de agua de lluvias de 40 m3, la instalación cuenta con un tanque enterrado de hormigón armado, con sistema de bombeo y distribución de agua de recogida de cubierta (660 m2). Puntos de baldeo para zonas de urbanización exterior y zonas ajardinadas.</li><li>• Elaboración de un plan de movilidad sostenible, que desde el punto de vista medioambiental, tratará de incluir dentro del conjunto de acciones a realizar, aquellas que Faciliten la movilidad. Esas medidas se basarán en dos principalmente:</li></ul>
--

27/11/2019 19:47:35

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d2e86fb-1146-7a4d-7a73-0050569b6280







- Promover el coche compartido.
- Promover el uso de vehículos eléctricos.
- Plantación de barrera vegetal y zonas verdes, para aprovechamiento de agua de lluvia y proporcionar sombra a la zona de parking. Se planteará:
  - Seto a modo de pantalla en zona parking.
  - Plantación de especies arbóreas y/o arbustivas en zona destinada a jardín.
- Dotación de captadores solares para la producción de ACS, medida que disminuirá el consumo de gas natural.
- Dotación de sistema de alumbrado mediante captadores de luz solar, medida que disminuirá el consumo de electricidad.

**SOLICITAMOS**

Tengan cuenta las alegaciones presentadas en el presente escrito para la continuidad del expediente en curso.

- Informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 18 de noviembre de 2019 dando respuesta a las alegaciones del promotor.

*“INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS EN RELACIÓN AL PROYECTO DE INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS (FÁBRICA DE GAZPACHOS Y ZUMOS) EN EL T.M. DE ALCANTARILLA A NOMBRE DE PEPSICO MANUFACTURING, SOMETIDO A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EIA ORDINARIA. EXPEDIENTE AAI20180006.*

*Visto el expediente AAI20180006 y las alegaciones presentadas por la empresa tras recibir el informe del Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de fecha 26/03/2019, se concluye lo siguiente:*

*Se acepta la PROPUESTA DE MEDIDAS DE COMPENSACIÓN contenida en las alegaciones presentadas por la empresa y remitidas a este Servicio con fecha 4/11/2019.”*

- Informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de 7 de noviembre de 2019.

*“Se traslada desde el área de competitividad del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, las alegaciones presentadas por la empresa PEPSICO MANUFACTURING AIE, al INF/2019/0085 emitido por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial en relación al estudio de Impacto Ambiental y el Proyecto técnico de industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos) en el t.m. de Alcantarilla, parcelas M2-1, M2-2, M2-3-1 y M2-4-1 del PI San Andrés.*

*Una vez consultada la documentación presentada, se emite el siguiente INFORME*

**1. INFORMACIÓN REQUERIDA.**

*En el INF/2019/0085, se estimaba que el estudio de Impacto ambiental de instalación de la industria no se había realizado adecuadamente, al no haberse contemplado, entre otros,*





*un inventario de las especies presentes, entre las que muy probablemente se encontrase *Teucrium libanistis*, por lo que se hacía necesario que se aportara información sobre la zona de implantación de la industria, en cuanto a taxones presentes, valoración del estado de conservación de *Teucrium libanitis* en la zona, y/o medidas, en su caso, que pudieran compensar la instalación de la fábrica, por ejemplo restauración de terrenos aledaños etc.*

## 2. ALEGACIONES PRESENTADAS.

*El interesado alega las siguientes cuestiones:*

- *Que la actividad está ubicada en terrenos de uso industrial, pertenecientes al Término Municipal de Alcantarilla, incluida en el planeamiento vigente (PGOU), como en el Plan Parcial del Sector de uso Terciario-industrial y de servicios en Carretera de Mula, "Relevo de Caballos", BORM de fecha 02 de junio de 2007.*
- *Que se cuenta actualmente con Autorización Ambiental Sectorial por parte de la Dirección General de Medioambiente para construcción y puesta en marcha de una fábrica de gazpachos y zumos con una capacidad de 195 Tn/día, y con la correspondiente Licencia de obras del Ayuntamiento de Alcantarilla para acometer la construcción de la edificación que albergue dicha fábrica.*
- *Que el objeto del nuevo trámite de expediente de Autorización Ambiental integrada sobre el cual se pide informe sectorial consiste en la incorporación de dos nuevas líneas de máquinas para una producción de más de 300 tn/día.*
- *Que la edificación autorizada actualmente se desarrolla íntegramente sobre una parcela industrial, no existiendo actuaciones fuera de los límites de dicha parcela y del polígono industrial.*
- *Que actualmente la edificación autorizada por trámite de Autorización Ambiental Sectorial se encuentra ejecutada.*

## 3. CONCLUSIONES.

*Vistas las alegaciones presentadas y que la actividad sujeta a Autorización Ambiental Integrada, consiste en la incorporación de dos nuevas líneas de máquinas en la fábrica de gazpachos y zumos, la cual cuenta con Autorización Ambiental Sectorial por parte de la Dirección General de Medioambiente para su construcción y puesta en marcha, se considera que la aportación de información sobre la zona de implantación de la industria, en cuanto a taxones presentes, no es necesaria.*

*Si bien, dado que la industria se encuentra ubicada en una zona dentro de una cuadrícula con presencia de flora protegida, *Teucrium libanitis* (Vulnerable según Decreto nº 50/2003), se podría considerar la implantación de dicha especie en la zonas ajardinadas como compensación a las posibles afecciones producidas a esta en la fase de construcción de la fábrica y que desde este Servicio no se informó"*





### 3.3. Dirección General de Bienes Culturales.

- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 30 de mayo de 2019. Se expone literalmente la respuesta a la consulta:

*“La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos) en el t.m. de Alcantarilla, parcelas M2-1, M2-2, M2-3-1 y M2-4-1 del PI San Andrés (AAI20180006).*

*Una vez examinada las documentaciones recibidas y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:*

*1.- Las alegaciones se centran en la idea de que la fábrica se ubica en un polígono industrial ya autorizado en el plan y que cuenta con Autorización Sectorial de medio Ambiente y licencia municipal.*

*Dado esto, las edificaciones y movimientos de tierra se encuentran ya concluidos, provocándose el expediente actual de Autorización Ambiental Integrada objeto del informe, por la incorporación de dos nuevas líneas de máquinas. La solicitud de prospección previa arqueológica resultaría inviable.*

*2.- En la zona de directa ubicación del proyecto no existen documentados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. En cualquier caso, el área en concreto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permitiese descartar su presencia.*

*3.- Revisada la situación actual del proyecto se constata que los movimientos de tierra se encuentran concluidos, a la vista de las alegaciones, en el marco de las licencias previas ya operativas.*

*Así mismo en los perfiles revisables no se advierten estratos o estructuras que pudieran tener interés arqueológico.*

*En consecuencia con lo anterior pueden aceptarse las alegaciones propuestas no siendo necesario la elaboración de una documentación específica de estudio de impacto sobre el patrimonio cultural en el marco de Autorización Ambiental Integrada motivada por la incorporación de dos nuevas líneas de máquinas que incrementan volumen de producción y de vertidos, Proyecto de industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos). P.I. San Andrés, parcelas M2-1, M2-2, M2-3-1 y M2- 4-1 (Alcantarilla).”*





### 3.4. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

Se expone literalmente la respuesta a la consulta aportada el 7 de febrero de 2019:

*“A la vista de la documentación presentada por DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su Comunicación Interior nº 400195 de fecha 21/12/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 06/02/19, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación:*

*La actividad se pretende instalar en las parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1 del Polígono Industrial San Andrés (Relevo de caballos), Alcantarilla.*

*Las parcelas se encuentran agrupadas en una sola parcela con una superficie total de 28.453,25 m<sup>2</sup>, denominada parcela M2A. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la parcela son: X=653.931,52; Y=4.205.519,44.*

*La actividad evaluada consiste en industria para la fabricación de gazpachos y zumos.*

*El terreno afectado por la actividad se encuentra clasificado según el Plan General Municipal de Ordenación de Alcantarilla como Suelo Urbanizable Programado (SUP), Sector Terciario Industrial. Sector “Relevo de Caballos” del Polígono Industrial de San Andrés. El Sector se encuentra sin urbanizar.*

*En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:*

*En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). La actividad está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, pero al estar ubicada en un área de actividad económica cumple plenamente con las determinaciones de las DPOTSI, no obstante el proyecto deberá contemplar las obras de urbanización correspondientes, dado que el Sector se encuentra sin urbanizar.*

#### CONCLUSIÓN:

*Desde las competencias de ordenación del territorio y paisaje no se observan inconvenientes para la autorización de la actividad evaluada en el presente expediente.”*

### 3.5. En materia de Salud Pública. Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Aporta Informe del Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis de 11 de febrero de 2019 que se transcribe a continuación:





*“En respuesta a la Comunicación Interior, de fecha 21/12/2018, y recibida en este Servicio el 31/01/2019, de Asunto: AAI20180006 Autorización ambiental integrada con EIA ordinaria-Fase de información pública y consultas del Proyecto y del estudio de Impacto Ambiental: consultas a las AAPP afectadas, relativa al proyecto de industria de productos alimentarios – fábrica de elaboración de gazpachos y zumos - presentado por PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E., con instalaciones ubicadas en las parcelas M2-1, M2-2 y M2-4-1, del Polígono Industrial San Andrés (Relevo de los Caballos), del término municipal de Alcantarilla (Murcia); y conforme a los Artículos 36 y 37 de la Ley 21/2013, se emite el presente INFORME, basado en el ámbito competencial de la seguridad alimentaria y de la valoración de la documentación adjuntada que describe el proyecto remitido:*

*Al ser las instalaciones de nueva construcción no finalizadas, y por tanto, no teniendo historial de inspecciones; evaluada la documentación remitida y tras la pertinente presentación en el RGSEAA, de la Declaración Responsable (Art. 69. Ley 39/2015, de 1 de octubre. Fabricación o elaboración, transportes y venta al por mayor de productos de origen no animal), perfectamente cumplimentada y signada, y siempre bajo el concepto de integridad en el control de la cadena alimenticia, que queda claramente establecido en el Rto. (CE) nº 852/2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, que establece las responsabilidades de los operadores en la elaboración de alimentos; se emite informe FAVORABLE para la autorización solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, y se cumplan las condiciones de barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe.”*

### **3.6. En materia de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

Aporta Informe del Servicio de Protección Civil de 15 de enero de 2019, con el siguiente contenido literal:

*INFORME TÉCNICO AL EXPEDIENTE DE AAI20180006 RELATIVO A UNA FÁBRICA DE GAZPACHOS Y ZUMOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCANTARILLA, (MURCIA).*

*Se ha recibido en ésta Dirección General el expediente AAI20180006 enviado por la Dirección General de Medio Ambiente solicitando informe relativo al documento ambiental del proyecto Fábrica de gazpachos y zumos en el término municipal de Alcantarilla”. La documentación consta de:*

*Proyecto Básico y 4 anexos, el anexo 1 sobre informe base del suelo; el anexo 2 Justificación de emisiones; el anexo 3 justificación de vertidos y el anexo 4 el EIA.*

*Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y*



salvamento, y puesto que la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil define a éste como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada, así como prever los riesgos colectivos y reducir sus daños, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite el presente informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

#### 1.- ANTECEDENTES:

El proyecto básico pretende describir, definir y justificar la construcción de una nueva nave, para albergar un nuevo edificio para la fabricación de gazpachos y zumos en una parcela de 28.453,26 m<sup>2</sup> en el polígono industrial de San Andrés en el término municipal de Alcantarilla. Las instalaciones serán cuatro módulos constructivos, dos serán edificio de producción, un edificio de oficinas y un edificio de servicios.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d2e86fb-1146-7a4d-7a73-005056946280

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d2e86fb-1146-7a4d-7a73-005056946280



Plano de situación de la parcela

#### 2.- INFORME:

Vista la documentación aportada por la empresa y ubicada la parcela en el visor de Planes de Emergencia de Protección Civil se observa:

#### PLAN DE EMERGENCIA DE RIESGOS SÍSMICOS

Que la parcela propuesta para la instalación de dicha fábrica, se encuentra en una zona clasificada de alto riesgo sísmico según el Plan de Emergencia por Riesgos Sísmicos



*SISMIMUR, siendo la aceleración máxima esperada incluyendo el efecto suelo (PGA) 0.36g, y la aceleración en roca (PGA) 0.22g.*



*Aceleración incluyendo el efecto suelo*

#### **PLAN DE EMERGENCIA DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.**

*Igualmente la parcela se encuentra en la zona de influencia ante un posible accidente de mercancías peligrosas*

*El área de la parcela está situada dentro del kilómetro desde el eje de la autovía A-7, y RM 15 clasificada como de riesgo alto por el transporte de mercancías peligrosas. Queda, por tanto, dentro del área de elementos vulnerables establecida en el TRANSMUR.*



#### **PLAN DE EMERGENCIA DE RIESGOS QUIMICOS.**

*La parcela se encuentra dentro del área de influencia de riesgo de accidente químico procedente de la empresa Derivados Químicos*





### 3.- CONCLUSIONES:

*Conforme al objeto, la ubicación y dimensiones de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, no existe inconveniente a la ejecución del proyecto, pero deben considerarse los riesgos analizados previamente*

- 1. Contemplar los valores de aceleración sísmica a la hora de aplicar las medidas frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.*
- 2. Tener previstas medidas de autoprotección ante un posible accidente por transporte de mercancías peligrosas en el tramo de la A7 y RM 15 que le afecta.*
- 3. Tener prevista las medidas contempladas en el Plan de Emergencia de Alcantarilla PLANQUIAL relacionadas con los riesgos inherentes por accidente químico de la empresa Derivados Químicos existente en las proximidades de la parcela en la que se va construir la fábrica de gazpachos y zumos.*

*Por otra parte, puesto que los terrenos del proyecto están situados en el término municipal de Alcantarilla, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese ayuntamiento.*

*Se aconseja utilizar los mapas de riesgo actualizados y que pueden encontrar en el visor cartográfico: <http://www.112rm.com/dgsce/visor/>*

*Toda esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia que se encuentra disponible en la Web <http://www.112rm.com/dgsce/planes/index2.html>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.”*

### 3.7. Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera.

-Informe del Servicio de Industrial de 15 de enero de 2019.

*“INFORME SOBRE CONSULTAS INSTITUCIONALES RELATIVAS AL PROYECTO DE INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE LA MERCANTIL TROPICANA ALVALLE, S.L*

*Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2018 el Director General de Medio Ambiente y Mar Menor solicita a esta Dirección General informe en nuestro ámbito competencial, para que se realicen las alegaciones y observaciones que consideren oportunas al estudio de impacto ambiental.*







*Examinada la documentación aportada, se ha podido comprobar que, a la vista de la misma, a la instalación proyectada le son de aplicación reglamentos competencia de este Servicio, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, rectificado por el R.D. 1427/1997, 15 septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03. Instalaciones petrolíferas para uso propio., entre otros, pero las competencias de este Servicio no van más allá de exigir y comprobar mediante inspección, en su caso, el cumplimiento de dichos reglamentos, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.*

*En base a lo anterior, no se observa causa de reparo, en el ámbito de nuestra competencia, a la tramitación medioambiental que se sigue.”*

- Informe del Servicio de Minas de 14 de febrero de 2019.

*“Contestación a Comunicado Interior 400151/2018 D.G. del Medio Ambiente y Mar Menor  
Expte.: 4M19EV000013 / AAI20180006*

*Informe técnico relativo a las consultas institucionales realizadas por la D.G. del Medio Ambiente y Mar Menor en relación al trámite Autorización Ambiental Integrada sobre proyecto de industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos en el término municipal de Alcantarilla y promovido por la mercantil Pepsico Manufacturing A.I.E.*

#### *I – ANTECEDENTES DE HECHO*

*Mediante Comunicación Interior de fecha 21 de diciembre de 2018, la Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor remite a esta Dirección General consulta institucional en relación al trámite de evaluación de Impacto Ambiental dentro procedimiento de Autorización Ambiental Integrada para proyecto de industria de productos alimentarias (fábrica de gazpachos y zumos), promovido por Pepsico Manufacturing A.I.E. en el término municipal de Alcantarilla al objeto de que esta Dirección General realice las alegaciones y consideraciones oportunas dentro de su ámbito competencial.*

#### *II – ANÁLISIS*

*A la vista de la documentación recibida en esta Dirección General, se advierte lo siguiente:*

*- El proyecto promovido por Pepsico Manufacturing I.A.E trata de la construcción de una fábrica de gazpachos y zumos en el T.M. de Alcantarilla, con una capacidad de producción superior a las 300 Tn/día y ubicada en la manzana M2 del polígono industrial de San*





*Andrés, sobre una superficie final de parcela de 28.453,26 m<sup>2</sup>, y para una superficie final construida de 14.483,71 m<sup>2</sup>, contando con acceso a todos los servicios y suministros necesarios para el desarrollo de la actividad.*

*- Las actuaciones previstas no se encuentran dentro de ningún perímetro de protección de manantiales de aguas declaradas minerales ni afectan otros derechos mineros de explotación de recursos geológicos en vigor o en tramitación.*

### III – CONCLUSIONES

*De Acuerdo con lo expuesto en el presente Informe, y a la vista la documentación obrante en el expediente, la actuaciones proyectadas no afectan a derechos mineros en vigor o en tramitación ni a perímetros de protección de manantiales de aguas declaradas minerales, todo ello en base a las competencias atribuidas a esta Dirección General de Energía y Actividad Industrial y minera en aplicación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas en cuanto al aprovechamiento de los yacimientos de origen natural y demás recursos geológicos existentes en el territorio nacional, mar territorial y plataforma continental declarados bienes de dominio público por la referida Ley 22/1973, de Minas.*

### 3.8. Ayuntamiento de Alcantarilla.

Con fecha 22 de marzo de 2019 informa lo siguiente:

*“En relación con su escrito por el que comunican que , habiéndose presentado por parte de la mercantil PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E. , Estudio de Impacto Ambiental y solicitud de Autorización Ambiental Integrada sobre proyecto de industria de productos alimentarios (fábrica de gazpachos y zumos), con emplazamiento en Parque Empresarial San Andrés, se somete a consulta dicho proyecto para realizar las consideraciones y alegaciones oportunas al respecto, se adjunta informe emitido por los servicios técnicos municipales, en el que se concluye que no se requiere realizar ninguna alegación ni observación al Estudio de Impacto Ambiental presentado”.*

## 4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

### 4.1.- Autorización ambiental integrada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la actividad industrial se encuentra sometida a Autorización Ambiental Integrada, por estar recogida en el epígrafe 9.1.b) ii) del Anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación:





## 9. Industria agroalimentarias.

### 9.1 Instalaciones para:

b) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:*

ii) *Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.*

La capacidad máxima de producción (se expone lo descrito el proyecto básico)

#### 2.4. DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

##### 2.4.1. Capacidad nominal de producción

La instalación contará con las siguientes líneas de llenado que marcarán la capacidad de producción:

- Línea de Llenado US80, línea de dosificado en aséptico con capacidad de producción de 8.100 Kg/h.
- Línea de envasado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea de envasado PS90 con una capacidad de producción de 9.000 Kg/h de producto terminado.
- Línea BIB con una capacidad de 6.000 kg/h
- Llenadora de copas con una capacidad de producción de 1.500 kg/h de producto terminado.

La capacidad de producción que se alcanzará será de 806,40 Tn/día aproximadamente.

Líneas	Tn/día
US80	194,40
PS90	216,00
PS90	216,00
BIB	144,00
Copas	36,00
TOTAL	806,40 *

\*A capacidad máxima de producción.

## 4.2.- Reglamento de emisiones industriales.

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación .las instalaciones de la actividad industrial.

## 4.3.- Atmosfera.

De acuerdo con la documentación aportada las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la





atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.		
GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día

#### 4.4. Residuos.

Las instalaciones de la actividad industrial generan menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### 4.5. Vertidos.

Estará a lo dispuesto en la ordenanza y sus modificaciones, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA Número 259 Jueves, 8 de noviembre de 2001 sobre ordenanza reguladora del uso del alcantarillado y de los vertidos de aguas residuales no domésticos.

#### 4.6. Suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la





declaración de suelos contaminados, debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

#### 4.7. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

#### 4.8. Accidentes Graves.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.

#### 4.9. Competencias municipales.

Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Alcantarilla, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

### 5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la Ley





21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

### 5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

#### ➤ **Calidad del aire.**

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.
- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la





Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

#### ➤ Residuos

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.
- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.
- Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).





- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:
  1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
    - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
    - b. La viabilidad técnica y económica.
    - c. Protección de los recursos.
    - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
  2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de







que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
  - Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
  - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
  - Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.
- **Protección de los Suelos.**
  - Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación





autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.





- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

➤ **Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad.**

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
- El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
- Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

➤ En caso de **cese temporal de la actividad**, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.

Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.

**5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.**

➤ **Confederación Hidrográfica del Segura.**

Del informe del organismo de cuenca se extrae a continuación lo que este órgano ambiental entiende como condiciones al proyecto:





*“RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO: esta Área considera suficiente la documentación aportada por la mercantil PEPESICO MANUFACTURING, A.I.E. en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.*

*RESPECTO AL RESTO DE MATERTAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: El titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013,*

*En particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico la zona no ocupa zona de policía, por lo que no es necesario autorización por parte de este Organismo. Por otro lado, la mercantil PEPSICO MANUFACTURING, A.I.E., deberá de acreditar debidamente el origen del agua utilizada en sus instalaciones, aportando el título que ampara dicho origen.”*

➤ **Dirección General de Medio Natural.**

**- Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

Se deben cumplir las condiciones expuestas en los informes del Servicio expuestos en el apartado 3.3 de este Anexo.

**- Subdirección General de Política Forestal.**

*“Revisada la documentación, se comprueba la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial y Programa de Acción del Sector de suelo urbanizable de uso terciario-industrial y de servicios en carretera de Mula, Relevo de Caballos. En este sentido los terrenos que abarca el citado proyecto se clasifican en la actualidad y desde la aprobación definitiva del citado Plan Parcial como suelo industrial (urbanizable), por lo que se descarta considerarlos como terreno forestal.”*

**- Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.**

*“Si bien, dado que la industria se encuentra ubicada en una zona dentro de una cuadrícula con presencia de flora protegida, Teucrium libanitis (Vulnerable según Decreto nº 50/2003), se podría considerar la implantación de dicha especie en la zonas ajardinadas como compensación a las posibles afecciones producidas a esta en la fase de construcción de la fábrica”.*

➤ **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

A continuación se extrae las condiciones expuestas en su informe:





*“En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). La actividad está incluida entre los determinados en el art. 5 como uso industrial, pero al estar ubicada en un área de actividad económica cumple plenamente con las determinaciones de las DPOTSI, no obstante el proyecto deberá contemplar las obras de urbanización correspondientes, dado que el Sector se encuentra sin urbanizar.”*

➤ **Dirección General de Salud Pública.**

A continuación se extrae las condiciones expuestas en su informe:

*“Se emite informe FAVORABLE para la autorización solicitada, siempre que se ejecuten íntegramente las actividades descritas en el proyecto, y se cumplan las condiciones de barreras sanitarias y las medidas de control indicadas en este informe.”*

➤ **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

A continuación se extrae las condiciones expuestas en su informe:

*“Conforme al objeto, la ubicación y dimensiones de proyecto, desde el punto de vista de protección civil, no existe inconveniente a la ejecución del proyecto, pero deben considerarse los riesgos analizados previamente*

*1. Contemplar los valores de aceleración sísmica a la hora de aplicar las medidas frente al riesgo sísmico y que se centrarán en actuaciones preventivas estructurales derivadas de la aplicación de las Normas de Construcción Sismorresistente.*

*2. Tener previstas medidas de autoprotección ante un posible accidente por transporte de mercancías peligrosas en el tramo de la A7 y RM 15 que le afecta.*

*3. Tener prevista las medidas contempladas en el Plan de Emergencia de Alcantarilla PLANQUIAL relacionadas con los riesgos inherentes por accidente químico de la empresa*

*Derivados Químicos existente en las proximidades de la parcela en la que se va construir la fábrica de gazpachos y zumos.*

*Por otra parte, puesto que los terrenos del proyecto están situados en el término municipal de Alcantarilla, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de ese Ayuntamiento.”*

➤ **Ayuntamiento de Alcantarilla.**

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas





competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.
- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

## 6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental analiza los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario , atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.





## 7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

27/11/2019 19:47:33

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6d7286fb-1146-7a4d-7a73-005059b6280

